



****FAC-S-2025-022563-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-022563-CE del 17 de junio de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-6

Señor

ANONIMO ANONIMO

Correo electrónico

Bogotá, D.C.



Contraseña:VW4WwAC2rr

Asunto: Respuesta queja radicado FAC-E-2025-000619-NR

De manera atenta y conforme a la petición con radicado No. FAC-E-2025-000619-NR de fecha 05 de junio del 2025 allegada a este Comando mediante la Ventanilla Única Virtual, me permito dar respuesta dentro de los siguientes términos,

PRIMERO: El comando Aéreo de Combate No. 6 busca y propende por implementar lineamientos basados en el respeto, la dignidad y la tolerancia para el trato con el personal orgánico de la Unidad y el personal transeúnte, así mismo, este trato se fundamenta en la normatividad, principios y valores de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

SEGUNDO: Consecuentemente, se debe enfatizar que el personal que pertenece a este Comando debe observar y aplicar en todo momento el ordenamiento jurídico, así como las ordenes establecidas por este Comando en la cual es preciso indicar que es deber de todo funcionario público actuar bajo la probidad y objetividad, los cuales son pilares esenciales al momento de evaluar cada caso en particular, en el cual es importante estimar los hechos probados; tomando así, decisiones basadas en fundamentos fácticos y jurídicos cuya motivación reposa en la legitimidad dentro de la órbita funcional de las Instituciones Militares

TERCERO: De la misma manera y frente a las afirmaciones realizadas en su escrito dirigidas al señor TJ Almeyda, es necesario realizar las siguientes precisiones al mismo, así:

Se procede a realizar las actuaciones del caso, a fin de dilucidar los hechos objeto de la queja, y de esta forma tener fundamentos fácticos para tomar decisiones de fondo, ya que



dentro del escrito no se aportan pruebas documentales, que puedan conducir el objeto a una investigación, es por ello que por parte de esta Comando se requiere ampliar la información reflejada en su queja toda vez que con el fin de verificar la posible comisión de la conducta descrita es necesario poder tener unos elementos razonables que puedan inferir un grado de certeza de los hechos, es por ello que de conformidad a lo establecido en la Ley 1862 de 2017 "*Por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar*", se deberá cumplir con unos requisitos mínimos para poder a realizar investigación disciplinaria los cuales se encuentran establecidos en el artículo 137 de la Ley referida.

No obstante, el día 06 de junio del 2025, una vez analizado lo expuesto en la queja en referencia se realiza verificación de la situación referida, a lo cual, se realizó reunión por parte del Comando de la unidad, el señor Teniente Coronel Comandante Grupo de seguridad y el mencionado suboficial en donde se tomaron medidas para el caso mencionado y tomar las acciones que hayan a lugar a la luz del decreto 1796 del 2000, a fin de que se establezcan mecanismos para fomentar el ambiente de respeto, equidad y profesionalismo.

CUARTO: Finalmente, es de tener presente que este Comando y los diferentes comandantes de grupo y/o jefes de dependencia a cada nivel se encuentran a disposición para atender los diferentes requerimientos que del servicio se den por ocasión del mismo, y como bien se dijo anteriormente, dando aplicación de los principios y valores de la institución.

Lo anterior dando respuesta dentro de los términos dados por Ley.

Cordialmente,

Coronel WILLIAM HERNAN ESCOBAR REINOSO
Comandante Comando Aéreo De Combate No. 6

Anexo: Número de folios (si los hay)

Elaboró: TE. FUQUENE / DEJDH Revisó: CR. MORENO / SECOM Aprobó: CR. MORENO / SECOM



Defensa



FUERZA AEROSPACIAL
COLOMBIANA

